

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — *Ley de 28 de Noviembre de 1837.* — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.  
Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Segovia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Vicente Ontoria Cabrero, padre de Nemesio, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de Monterrubio, en reclamación del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró exceptuado del servicio militar al quinto por los propios cupo y reemplazo Faustino Aragonés.

Vistos los artículos 80, 81, 82, 100, 101 y 134 de la ley de quintas vigente: Vista la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1858.

Considerando que, según consta por el acta de la sesión celebrada en 30 de Marzo de 1862 en la villa de Monterrubio, después de haber sido medido y resultado con la talla legal el último de dichos mozos se le preguntó si tenía que alegar alguna causa para eximirse del servicio militar, á lo cual solo contestó que padecía humores y tenía un bulto en la cadera izquierda.

Considerando que, declarado pendiente de la presentación del expediente justificativo de su inutilidad, se le concedió de término para formarle hasta el

dia 12 de Abril del expresado año; y que en 10 del propio mes le presentó al Ayuntamiento, adicionando en él la prueba de que ayudaba con su trabajo personal á mantener á su única hermana de padre y madre Maria Aragonés, menor de 17 años, según así resulta del informe de dicha corporación.

Considerando que, con arreglo al artículo 81 de la ley vigente de reemplazos, el mozo ú otra persona que le represente debe exponer en seguida de su medicion los motivos que tuviese para ser excluido del servicio, y en el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones y los documentos que presenten.

Considerando que solo para la presentación de estas justificaciones puede el Ayuntamiento, según el art. 82 de la ley, conceder un término cuando lo crea oportuno, siempre que finalice y en su consecuencia pueda resolverse el expediente antes del día señalado para que los quintos emprendan su marcha á la capital.

Considerando que no habiendo Faustino Aragonés expuesto en seguida de su medicion ni mientras duró la sesión en que tuvo lugar el acto de su llamamiento y talla, la excepción de estar manteniendo á su hermana huérfana y menor de 17 años, dejó trascurrir el término concedido por la ley para alegar válidamente dicha excepción.

Considerando que por este motivo no se hallaba el Ayuntamiento autorizado para admitirla, ni pudo hacer uso de la facultad que le confiere el art. 82 citado para conceder un término, á fin de que se justifiquen las excepciones expuestas en seguida de la medicion.

Considerando que declarado soldado por el Ayuntamiento el mozo de que se trata no reclamó de este acuerdo en el tiempo y forma que previene el art. 100 de la ley; pues ni en el expediente de la declaración de soldados consta que lo hi-

ciera, ni en el oficio dirigido á V. S. en 26 de Noviembre último por el Alcalde de Monterrubio se dice que exprerá á este su intencion de reclamar, sino solo que la manifestó verbalmente en la Secretaría del Ayuntamiento días antes de su primera salida para esa ciudad.

Considerando que, no habiendo expresado al Alcalde su intencion de reclamar, no pudo este cumplir lo dispuesto en el art. 101 de la ley haciendo constar la reclamación en el expediente de la declaración de soldados, dando conocimiento de ella á los otros mozos interesados, y entregando al reclamante la competente certificación de haberla propuesto.

Considerando que, según el art. 134 citado, no debió el Consejo de esa provincia admitir una reclamación que no fué interpuesta en el tiempo y forma que la ley prescribe.

Considerando que según expresa la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su informe de 12 de Junio último, es de absoluta necesidad dictar una disposición que evite la falta de formalidad con que algunos Ayuntamientos dejan de anotar en sus actas las reclamaciones de los mozos contra sus acuerdos, y certifican después de haber dichos mozos cumplido con este requisito.

Considerando que también conviene cerrar la puerta á la malicia y poner un correctivo á la incuria y abandono con que muchos interesados miran el ejercicio de sus derechos, perjudicando notablemente á los otros mozos, que no pueden preparar con tiempo sus pruebas por no tener el conocimiento que debe darseles de cuantas reclamaciones se promuevan, y dificultando el acierto en la resolución de los expedientes de esta clase.

S. M., oído el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa pro-

vincia, y mandar quede subsistente el del Ayuntamiento de Monterrubio, por el que fué declarado soldado el referido Faustino Aragonés, disponiendo al propio tiempo que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general, juntamente con las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos y sus Secretarios serán responsables de las inexactitudes y omisiones que se observen en la redacción de las actas de sus sesiones, y los Alcaldes ó las personas que hagan sus veces lo serán también de la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 de la ley vigente de reemplazos, sin perjuicio de la multa que á unos y otros pueda imponer el Gobernador de la provincia en uso de sus atribuciones.

2.º Los mozos que hagan uso del derecho concedido por el art. 100 de la citada ley cuidarán de recoger en todo caso la certificación que expresa el artículo 101, y la presentarán en su día al Consejo provincial, que ya exigirá siempre y mandará unir á su expediente.

3.º La certificación á que se refiere el art. 106 de la misma ley contendrá copia literal de todas las diligencias que con arreglo á lo prevenido en el artículo 101 se hayan hecho constar en el expediente de la declaración de soldados del pueblo respectivo.

Y 4.º Cuando no conste en el mismo expediente la reclamación de algún mozo contra el fallo del Ayuntamiento, ni pueda aquel presentar la certificación á que se refiere el art. 101 citado, ó en su defecto un acta que acredite habérsela pedido al Alcalde y que esté autorizada por el Párroco ó un Notario y dos testigos con fecha anterior al día señalado para ir los quintos á la capital, aunque aduzca pruebas de otra especie, los Consejos provinciales se abstendrán de conocer de dicha reclamación en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 134 de la ley, quedando á los interesados á sal-

vo el derecho que les concede el art. 136 de la misma, y el de reclamar ante los Tribunales la indemnizacion de daños y perjuicios segun vieren convenirles.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

NUM. 116.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, se verificará el primer domingo del mes de Mayo inmediato, y hora de las tres de su tarde, en el Gobierno civil de esta provincia, la adjudicacion del remate del *Boletín oficial* de la misma para el año económico de 1864 á 1865.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes actual podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada y con buzon que estará con tal objeto expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Zamora 5 de Abril de 1864.

Fernin Ladron de Cegama.

**PLIEGO de condiciones para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.**

1.ª Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso:

*Primero.*—Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se proponen llenar.

*Y segundo.*—Haber hecho el depósito de 8.000 reales que señala la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Se exceptúa de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el referido depósito en garantia de su contrato.

2.ª El editor ó empresario del *Boletín* vendrá obligado á redactarlo y publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1864 á 65, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á todos los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

3.ª La dimension del *Boletín* y suplemento será un pliego de papel con-

tinuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro columnas cada una, del tamaño de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Ha de insertar el editor en el *Boletín*, bajo el epigrafe de *Artículo de Oficio*, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, y los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1859 y 10 de Agosto de 1836.

5.ª Cuando en el *Boletín* ordinario cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en la letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.ª Se darán *Boletines* extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

8.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

9.ª Al primer *Boletín* de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los tres meses anteriores, con expresion del número de aquel que las contenga, y del de la circular en que se inserten.

10. El tipo máximo por el que han de girar las proposiciones es el de 24.000 reales, no siendo admisibles las que excedan del referido tipo.

11. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

12. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del *Boletín* con sus suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio; doce para la Secretaria de este Gobierno, Seccion de Fomento y de Estadística del mismo, y los que en la misma se necesitan para unir á los expedientes en los casos que lo requieran, asi como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de esta lista:

- Sr. Gobernador civil.
- Consejo provincial.
- Gobernador militar.
- Obispo de la diócesis.
- Diputados á Cortes.
- Idem provinciales.
- Junta provincial de Agricultura.
- Comandante de la Guardia civil.
- Idem de la línea de la provincia en Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.
- Comisario de vigilancia.
- Administrador y Comisionado de

- Propiedades y Derechos del Estado.
- Jefes de Hacienda de la provincia.
- Provisor eclesiástico de la diócesis.
- Ayuntamientos, 300.
- Ingeniero Jefe de caminos.
- Idem de montes.
- Juzgados.
- Biblioteca provincial.
- Arquitecto provincial.

Y fuera de la provincia á los Gobernadores de

- Salamanca.
- Valladolid.
- Leon.
- Palencia.
- Orense.

13. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion, Consejo y Oficinas de Hacienda.

14. Para la insercion en el *Boletín oficial* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

- Del Gobernador de provincia.
- De la Diputacion provincial.
- Del Gobierno militar.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las Oficinas de desamortizacion.

15. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicacion de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si éstos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

16. La publicacion del *Boletín oficial* se hará por cuenta y riesgo de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de... .., propone redactar y publicar el *Boletín oficial de la provincia de Zamora* los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1864 á 65 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviéndolos por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el *Boletín oficial* número... correspondiente al dia..... y se ofrece publicar el periódico de que se trata por la cantidad de..... reales..... céntimos al año.

Fecha y firma del proponente.

**SECCION DE ORDEN PÚBLICO.**

NUM. 117.

*El Juzgado de primera instancia de*

*Villalpando ha dirigido á este Gobierno de provincia el exhorto siguiente:*

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza se sigue causa criminal contra Doña Petra Garcia Carnero, viuda y vecina de la villa de Cañizo; Máuro Carnero Alonso, Dionisio Alonso Gallego, Rafaél Pedrero Cadierno y Ambrosio Garcia Rodriguez, de la misma vecindad, sobre hurto del fruto de uva del bacillar del Rosario, sito en el término del citado pueblo de Cañizo, pago de la Cárcava, en cuya causa se ha dado auto que entre otros particulares comprende lo siguiente:—En lo principal, expídanse exhortos á los Señores Gobernadores civiles de las provincias de Zamora, Valladolid, Palencia y Santander, á fin de que den las órdenes oportunas á las Autoridades dependientes de la suya y á los destacamentos de la Guardia civil para que detengan á Doña Petra Garcia Carnero, viuda y vecina de Cañizo, acompañando las señas personales, y que sea conducida á este Juzgado con toda seguridad.—Y conforme á lo acordado, en nombre de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, cuya justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. S. dicho Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, para que luego de recibido se sirva dar las órdenes oportunas á las Autoridades dependientes de la de V. S. y destacamentos de la Guardia civil, para que detengan á Doña Petra Garcia Carnero, viuda y vecina de Cañizo, y sea conducida á este Juzgado con toda seguridad, sirviéndose V. S. acusarme el recibo; pues en

hacerlo así administrará justicia.

Dado en Villalpando á 27 de Marzo de 1864.—Manuel Grijalva.—Por su mandado, Damian Medrano Diez.

Señas personales de Doña Petra Garcia Carnero.—Viuda y vecina de Cañizo, edad 42 años, bastante alta, delgada, descolorida. Su traje: vestido negro y pañuelos del mismo color.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias en busca de la Doña Petra Garcia Carnero que se deja reseñada, capturándola si fuese habida y remitiéndola á disposición del referido Juzgado de primera instancia de Villalpando.

Zamora 1.º de Abril de 1864.  
Fermin Ladron de Cegama.

NUM. 118.

El Juzgado de primera instancia de Villalpando ha dirigido á este Gobierno de provincia el siguiente exhorto:

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza se sigue causa criminal contra Doña Petra Garcia Carnero, viuda y vecina de la villa de Cañizo; Mauro Carnero Alonso, Dionisio Alonso Gallego, Rafael Pedrero Cadierno y Ambrosio Garcia Rodriguez, de la misma vecindad, sobre hurto del fruto de uva del bacillar del Rosario, sito en el término del citado pueblo de Cañizo, pago de la Cárcaca, de propiedad de D. Santiago Castaño, vecino del mismo pueblo, en cuya causa se ha dado auto que entre otros particulares comprende lo siguiente:—En lo principal expídanse exhortos á los Señores Gobernadores civiles de

las provincias de Zamora, Valladolid, Palencia y Santander, á fin de que den las órdenes oportunas á las Autoridades dependientes de la suya y destacamentos de la Guardia civil para que detengan á Doña Petra Garcia Carnero, viuda y vecina de Cañizo, acompañando las señas personales, y que sea conducida á este Juzgado con toda seguridad; sin perjuicio que se la cite y emplace por tres términos de nueve en nueve dias, publicándose los edictos correspondientes en los sitios de costumbre, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno.—Y conforme á lo acordado, en nombre de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, cuya justicia en su Real nombre admitro, exhorto y requiero á V. S. dicho Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, para que luego de recibido se sirva aceptarle y disponer se cite, llame y emplace á Doña Petra Garcia Carnero, viuda y vecina de Cañizo, para que se presente en la cárcel pública de esta villa en el término de nueve dias á responder á los cargos que la resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se la oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los extrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona: sirviéndose V. S. remitirme un ejemplar del Boletín oficial en que se inserte el anuncio.

Dado en Villalpando á 27 de Marzo de 1864.—Manuel Grijalva.—Por su mandado, Damian Medrano Diez.

Y se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, á los fines que interesan.

Zamora 1.º de Abril de 1864.  
Fermin Ladron de Cegama.

En la noche del 29 de Marzo último fueron hurtadas en un pueblo próximo á Avila, por cinco hombres cuyas señas se expresan á continuacion, las cinco caballerías que así bien se reseñan.

En su consecuencia, encargo muy particularmente á los Señores Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos agresores, caso de que se hubiesen internado en esta provincia, ocupándoles cuantos efectos y caballerías se encontrasen en su poder, con remision á este Gobierno á los efectos que procedan.

Zamora 3 de Abril de 1864.  
Fermin Ladron de Cegama.

Señas de los ladrones.

Vestían de pantalon; dos de ellos tenían mantas blancas, y tres otras encarnadas; uno lleva gorra y los otros sombreros calañeses.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, cerrada, de seis cuartas y media, estrellada, calzada de un pié, hierro H en la nalga derecha.

Un potro de dos años, castaño claro, poca alzada.

Una potra negra, de siete cuartas y de tres años, estrella pequeña en la frente, un bulto entre la oreja y ojo izquierdos, el lábio inferior caído, hierro R en la nalga derecha, preñada.

Otra pelicana, de dos años, seis cuartas, crin recientemente cortada, hierro R en el mismo punto.

Otra de dos años, seis cuartas, castaña, hierro R en el mismo punto.

Diputacion provincial de Zamora.

La Diputacion provincial de Zamora, reunida en la actualidad para resolver varios asuntos de su competencia que tienen relacion con el servicio público, se ha enterado con profundo disgusto de la noticia alarmante, esparcida en la capital, atribuyendo á esta Corporacion una gestion con tendencia á variar el trazado en proyecto del ferro-carril de Vigo, designando la ciudad de Toro como punto de empalme de esta importante via en la linea de Medina del Campo.

La Diputacion está en el caso de desmentir tan absurda suposicion, declarando que semejante noticia, estendida quizá con intencion mal sana, y abusando de la sencilla credulidad de este vecindario, carece absolutamente de fundamento.

No existe, pues, motivo alguno jus-

tificado para introducir en esta poblacion la desconfianza y dar pábulo á interpretaciones que pueden menoscabar el crédito de la primera corporacion popular de la provincia, porque no lo es el que sus individuos, inspirados por un celo laudable, y aprovechando la oportunidad de hallarse dos dignísimas personas que siempre han demostrado grande interés por la prosperidad de ella, en el elevado puesto de Consejeros de la Corona, les excitasen en una carta particular á promover y realizar todos los proyectos que pudieran contribuir al fomento y desarrollo de la riqueza del pais en general, recordándoles, entre otros encaminados á este fin, el iniciado hace ya años por D. Bernardo Iglesias, vecino de Madrid, para poner en comunicacion la ciudad de Rioseco con Benavente por Villalpando, por medio de una via que habia de construirse sin subvencion del Estado, de la provincia y de los pueblos.

Esta pretension, por demás honrosa para los que la autorizaron, puesto que en ella se trataba, no de procurar ventajas para una localidad dada, sino para toda la provincia en general, se ha desfigurado completamente, entregándola al dominio público con notables alteraciones. Se ha supuesto que predominaba en ella la idea de perjudicar los intereses de Zamora, y se ha dado ocasion á que, extraviada la opinion pública con una noticia de pura invencion, se haya producido la alarma entre todas las clases de la capital, mancillando á personas cuya reputacion y probado celo en beneficio de los intereses de ella, están por demás acreditados.

No existe relacion alguna entre el contenido de la citada pretension y el proyecto del ferro-carril de Galicia: asunto es este que la Diputacion considera como de atencion especial, y muy preferente, y que no perdonará medio dentro del círculo de sus atribuciones para procurar su realizacion, y con ella los deseos de la capital y de la provincia toda, que son tambien los de esta Corporacion, y los de sus individuos como particulares.

Zamora 3 de Abril de 1864.—Bernardino Fernandez Grande.—Pedro Cabello Septien.—Antonio Dasaseca Regidor.—Felipe Jalon.—Genaro Rodriguez.—Félix Sanchez Samaniego.—Jacinto Salado.—Tomás Enriquez.—José Alonso Casaseca.—Pio Crespo.—P. A. de la D. José Perez Gorjon, Secretario.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general del Registro

de la propiedad dice al Ilmo. Sr. Regente de este Tribunal con fecha 16 del corriente en virtud de Real orden, lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 16 del mes próximo pasado, la Real orden que sigue:—En vista de lo expuesto á este Ministerio por el de Gracia y Justicia sobre la exencion de alojamientos á favor de los Registradores de la propiedad respecto de la parte de casa en que tienen establecida su oficina, la Reina (que Dios guarde), teniendo presente lo resuelto por las Cortes en sus decretos de 17 de Marzo y 9 de Octubre de 1837, que excluyen toda excepcion de este gravámen, y deseando conciliar los intereses del servicio público con la igualdad necesaria en el repartimiento de las cargas del Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las casas en que habitan los Registradores de la propiedad y tienen á la vez establecida su oficina con entera independencia, no están exentas de la expresada carga; debiendo las Autoridades locales limitar el número y clase de alojados al que permitan las demás piezas destinadas al uso doméstico de dichos funcionarios.

Y 2.º Que cuando sus oficinas no se hallen colocadas con la conveniente separacion y aislamiento del resto de la casa habitada por los mismos, tengan obligacion de proporcionar á su costa hospedaje correspondiente á los alojados que se les distribuyan.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y para que se sirva circularla á los Registradores del territorio de esa Audiencia, á los efectos oportunos.

Y dicho Ilmo. Sr. Regente ha dispuesto se circule á los citados Registradores, como de su orden lo ejecuto por los BOLETINES OFICIALES, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Valladolid 29 de Marzo de 1864.—Lucas Fernandez.—Á los Registradores de la propiedad.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificacion del cuaderno de liquidacion de la riqueza del mismo, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1864 y 65, se hace preciso que todos los vecinos de este pueblo, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, relaciones de la riqueza que hayan adquirido ó traspasado á otros; en la inteligencia, que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

lo, en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, relaciones de la riqueza que hayan adquirido ó traspasado á otros; en la inteligencia, que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Sobradillo de Palomares 26 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Manuel Colmenero.—Victoriano Iglesias, Secretario.

Llegado el tiempo que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á rectificar del cuaderno de liquidacion de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1864 al 65, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; pues trascurridos que sean se procederá á dicha rectificacion.

Cazurra 28 de Marzo de 1864.—El Presidente, Narciso Alejandro.—Gregorio Cabrero, Secretario.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial en el presente año económico de 1864 al 65, los vecinos del mismo y hacendados forasteros presentarán las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza imponible, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; trascurrido que sea dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones.

Calzadilla de Tera 30 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Domingo Nestal.—Francisco Alvarez, Secretario.

La Junta pericial de este distrito vá á proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial que regirá en el próximo año económico de 1864 y 65.

En su consecuencia, los hacendados vecinos y forasteros cuyas fincas radiquen en este término jurisdiccional, presentarán las correspondientes relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la fecha del presente *Boletin*.

Escuadro 28 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Alonso Garrido.—El Secretario, Fernando Corral.

La Junta pericial de este distrito vá á proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial que regirá en el próximo año económico de 1864 y 65.

no de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial que regirá en el próximo año económico de 1864 y 65.

En su consecuencia, los hacendados vecinos y forasteros cuyas fincas radiquen en este término jurisdiccional, presentarán las correspondientes relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la fecha del presente *Boletin*.

Quintanilla del Monte 29 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Marcelino Fernandez.—El Secretario, Dionisio Gonzalez.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á la rectificacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 al 65, se hace saber á todos los terratenientes en el mismo pueblo ó término jurisdiccional, presenten sus respectivas relaciones segun está prevenido por la ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Montamarta 30 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Agustin Fernandez.—Manuel Vaquero, Secretario.

Por defuncion del que la obtenia, re halla vacante la Secretaria de este pueblo, dotada con la cantidad de 1.500 reales pagados del presupuesto municipal; los aspirantes á ella pueden presentarse ante este Ayuntamiento en término de un mes, contado desde que se inserte este anuncio en el *Boletin* de la provincia.

Malillos 4 de Abril de 1864.—El Alcalde, Domingo Martin.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Quien quisiere tomar á precios módicos las maderas que han servido para la colocacion del puente de hierro sobre el rio Valderaduey en el ferro-carril de Medina á esta poblacion, puede presentarse en dicho punto para tratar con el encargado, que se halla en el mismo.

Zamora 31 de Marzo de 1864.—Galopin. 2-6

**CALENDARIO médico-quirúrgico biográfico-bibliográfico anecdótico é histórico.**

Este curioso libro, compuesto por D. Marcos Escorihuela, médico hoy en Portugalete, y D. Félix Tejada y España, director de *El Genio Quirúrgico*, es tan útil como curioso y entretenido á todos los médicos y cirujanos. Contiene muchas noticias históricas de médicos y cirujanos célebres; una seccion de venenos y contravenenos; otras de aguas minerales con sus clases, indicaciones y directores; el cuadro de exenciones para el servicio militar; varias composiciones poéticas históricas; la divertida composicion tambien poética por el tan conocido Cirujano de Aldea titulada *La barba del tio Geromo*, y por último, y como epílogo una dedicatoria tambien en verso del mismo Sr. Tejada y España á las familias de los profesores de partido.

Consta este librito de 108 páginas 8.º francés, buen papel esmerada impresion, y solo cuesta 8 reales. Puede adquirirse haciendo el pedido directamente á Madrid al director de *El Genio*, calle del Amor de Dios, 6. 2.º; en la libreria de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso núm. 8, y en la imprenta médica de Manuel Alvarez, San Pedro, 16, mandando 17 sellos de á cuatro cuartos ó bien en casa de sus corresponsales.

En Zamora, en la del Licenciado en medicina y cirujía, Don Félix Gonzalez Blanco, calle de la Cárcava, núm. 16.

Se suplica á los Señores Secretarios de Ayuntamiento hagan presente este anuncio á sus respectivos facultativos.

El dia 4 del corriente Abril desaparecio del prado llamado Fuentercada, término de Pontejos, un caballo, pelo castaño oscuro, edad ocho años, alzada seis cuartas y media, estrellado, patialzada de la mano derecha, y en el anca del mismo lado cicatriz de mordedura de lobo. Si alguna persona tiene noticia del paradero de dicho caballo, lo manifestará á su dueño Eulogio Ribera, vecino de dicho pueblo.

Se compra toda clase de trapo, blanco y de color, de algodón y de hilo, ya sea en grandes ó pequeñas partidas.

En la imprenta de este periódico oficial, informarán.